



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXXII Legislatura de la paridad de género"

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-
DIPUTADOS: LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, KARLA REYNA FRANCO BLANCO, LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 22 de mayo del año de 2019, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal del Estado de Yucatán en materia de Abuso Sexual, presentada por la Diputada Kathia María Bolio Pinelo y suscriben la misma los Diputados Paulina Aurora Viana Gómez, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz y Manuel Armando Díaz Suárez integrantes de esta LXII legislatura.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXXII Legislatura de la paridad de género"

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 30 de marzo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 253, el Código Penal del Estado de Yucatán. Durante su vigencia, el aludido código ha sido reformado en 36 ocasiones, siendo las últimas las publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fechas 26 de noviembre y 13 de diciembre, ambas del año de 2019.

SEGUNDO. De igual manera, con fecha 16 de mayo de 2019 se presentó ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal del Estado de Yucatán en materia de Abuso Sexual, presentada por la Diputada Kathia María Bolio Pinelo y suscriben la misma los Diputados Paulina Aurora Viana Gómez, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz y Manuel Armando Díaz Suárez integrantes de esta LXII legislatura.

Dentro de la exposición de motivos de dicha Iniciativa, la proponente expuso lo siguiente:

"La escasa confianza en las autoridades que emiten justicia y la poca cultura de denuncia que existe en la ciudadanía, genera que muchos de los delitos que se cometen en México no se castiguen, y por lo consiguiente queden impunes, de esta manera se deja en peligro a toda la sociedad ya que el delincuente permanece libre y vuelve a delinquir en reiteradas ocasiones.

Existen delitos que se perciben más que otros, el abuso sexual contra niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres, es un delito casi invisible, pocas veces se denuncia, y cuando se denuncia, se castiga con penas muy mínimas o se declara inocente al inculgado, prevaleciendo así la impunidad.

El abuso sexual representa un atentado contra la niñez, la adolescencia y el desarrollo del ser humano, es una de las peores formas de violencia que existe en la actualidad, no suele presentar lesiones físicas que señalen indicios de quien fue el agresor, ni tampoco existe un comportamiento especial que las víctimas presenten, no suele haber testigos, ya que quien comete este delito suele hacerlo de forma precavida y de manera oculta, lo que ha originado la falsa teoría de que si no hubo lesión, no existe abuso, y en muchos casos por este pensamiento erróneo se deja todavía a las víctimas desprotegidas, ocasionando que sigan siendo presas de sus agresores.



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXXII Legislatura de la paridad de género"

El Código Penal del Estado de Yucatán en su artículo 309, sanciona el delito de abuso sexual con una pena de 1 a 5 años de prisión, a quien ejecute en una persona sin su consentimiento, un acto lascivo o la obligue a ejecutarlo para sí o en otra persona, sin el propósito de llegar a la cópula, este delito se perseguirá por querrela, salvo que se trate de una persona menor de dieciocho años de edad se perseguirá de oficio.

En el artículo 310 del código ya antes señalado, se establece también que si el abuso sexual se comete en una persona menor de quince años de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, la pena sería de 6 a 12 años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días-multa, persiguiéndose de oficio.

Son mínimos los datos estadísticos que se tienen respecto a los casos de abuso sexual, debido a que un bajo porcentaje de quienes son víctimas de este delito lo denuncian, y además cada estado de la república lo tipifica y sanciona de diferente manera, generando que se tenga poca información con respecto a su incidencia en el país desde una apreciación jurídica, sin embargo los pocos datos que existen como ejemplo los que han surgido de las diversas investigaciones efectuadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), arrojaron que el 20% de las mujeres, y entre el 5% y el 10% de los hombres en el mundo, han sufrido abusos sexuales durante su infancia.

Otro dato importante es el que señala la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en donde se establece que en nuestro país más de 4.5 millones de niñas y niños han sido víctimas de abuso sexual infantil, originando que México ocupe así el primer lugar a nivel mundial en esta problemática.

Las víctimas que sufren esta clase de abuso optan en la mayoría de las veces por guardar silencio, por lo que no recurren a ninguna autoridad y las pocas veces que buscan ayuda y respaldo, lo hacen a través de sus familiares, que en muchas ocasiones tampoco reciben ese apoyo que esperan, debido a que tal abuso es cometido habitualmente dentro del mismo núcleo familiar, y por esa razón desafortunadamente no les creen. El miedo y la impotencia es también una de las causas por las que los que han sufrido abuso sexual no denuncian, ya que se sienten humillados y estigmatizados.

La mayoría de las víctimas de este delito son niñas y adolescentes del género femenino, sin embargo los varones no están exentos ya que también sufren abuso sexual, pero por el temor a ser cuestionados respecto a su orientación sexual y a ser vistos como agresores sexuales, tampoco denuncian.

Enfatizo que este delito no es desconocido en Yucatán, a tal grado que ocupamos desde hace mucho tiempo uno de los primeros lugares a nivel nacional en casos de abuso sexual, y a pesar de esto, no se le contempla hasta la fecha como un delito grave, lo que permite que a quienes se les atribuya haberlo cometido, tengan el derecho a la libertad provisional bajo caución, lo que les permite dar un depósito en efectivo, fianza o prenda, para llevar su proceso legal en libertad mientras las autoridades realizan todas las investigaciones correspondientes, pero esta medida deja a las víctimas en un estado de indefensión y vulnerabilidad nuevamente ante su agresor, poniendo en riesgo su integridad física, emocional y hasta su propia vida.

Las sanciones que se establecen en el estado a quien cometa este delito del que hago referencia en esta iniciativa, son menores en comparación con las que se establecen en el Código Penal Federal, por lo que se requieren aquí en Yucatán sanciones más estrictas y severas para quienes cometan el delito de abuso sexual.

La mayoría de los abusos se dan dentro de la familia, siendo los principales agresores los padres biológicos, primos, sobrinos, padrastros, abuelos, tíos, etc.

Las acciones realizadas en legislaturas pasadas para contribuir en la erradicación de uno de los grandes problemas que se tienen desde hace ya varios años en Yucatán como lo es el abuso sexual, han resultado hasta la fecha insuficientes, ya que desde hace mucho tiempo se debieron presentar y aprobar más reformas a nuestro marco normativo que ataque a fondo este problema que tanto daño ha causado a la población yucateca, sin embargo el hubiera no existe, pero



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

tenemos el presente para trabajar en la búsqueda y en la aprobación de las mejores soluciones legislativas, para que al fin se castigue con todo el peso de la ley a quienes cometen este delito.

La integridad y la seguridad de los yucatecos no está en juego, por lo que desde el poder legislativo debemos realizar todo lo conducente en la creación de mejores herramientas para que las autoridades competentes puedan emitir justicia para las víctimas, apegándose en todo momento a lo que la ley establezca, y logrando en esa manera la tranquilidad de toda la población en el estado.

Por todo lo antes mencionado, presento esta iniciativa en materia de abuso sexual, que pretende establecer en el Código Penal del Estado de Yucatán, sanciones más altas para quien cometa el delito de abuso sexual, de igual manera se pretende que se contemple ya como un delito grave, con lo que se dejaría al agresor sin el derecho a la libertad provisional bajo caución, salvaguardando así la integridad de las víctimas y de la sociedad en general, ya que el agresor seguiría su proceso legal desde la cárcel.

También propongo en este proyecto de decreto, que este delito se persiga de oficio sin excepción, debido a la gravedad de este y por las escasas denuncias presentadas por parte de las víctimas, ya que son muchos los factores que influyen para que este delito no se denuncie, y en ese mismo contexto, propongo igual sanciones para quienes no denuncien a pesar de tener el conocimiento de que se cometió el delito de abuso sexual, violación, violación equiparada, acoso sexual y estupro, ya que muchas veces son los familiares los que saben de la situación y no acuden a efectuar su denuncia, volviéndose con su silencio cómplices del agresor.

Este delito daña y lesiona en muchos sentidos a las y los yucatecos, por lo que, con la aprobación de esta iniciativa, estaremos avanzando en la lucha contra el abuso sexual en Yucatán. Todos sabemos que el deber de todo gobierno es velar por cada uno de los ciudadanos, pero también sabemos que no es tarea fácil ni de una sola persona, para lograrlo se requiere que cada quien haga lo que le corresponde, solamente así lograremos tener una sociedad fuerte y estable ante cualquier adversidad, por lo que suma del esfuerzo de todos es la clave para que Yucatán siga creciendo cada día más."

...



TERCERO. Como se ha mencionado anteriormente, una de las reformas más recientes al Código Penal en el Estado, en específico la publicada en el Diario Oficial del Estado con fecha 31 de julio de 2019, reformó entre otros, los artículos 309 y 310 del señalado Código, aumentando las penas para los delitos sexuales entre los que se encuentran el Abuso Sexual.



CUARTO. De igual forma, se ha señalado que en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 22 de mayo del año de 2019, fue turnada la referida iniciativa al seno de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública; por lo que la misma fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 27 de junio del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.





LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la seguridad pública y la prestación de servicios de seguridad privada en nuestra entidad.

SEGUNDA. Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual son hechos que se han venido incrementando a diario en nuestro país. Es así que la libertad es un derecho humano que se manifiesta de diversas formas, una de las más importantes es la libertad sexual, que implica el libre desenvolvimiento, el desarrollo y la seguridad de una persona en el ámbito sexual. Entre las figuras delictivas que transgreden la libertad sexual se encuentra la denominada como abuso sexual, que comprende cualquier acto lascivo sin consentimiento de la persona, por medio de la fuerza o intimidación, sin el propósito de llegar a la cópula.

Las víctimas de abuso sexual son afectadas de tal manera que este comportamiento delictivo les origina un daño irreversible, que trasciende en lo



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

individual, familiar, social y, en general, en la vida del ofendido. Este delito es susceptible de cometerse en contra de cualquier persona, hombre o mujer, incluso, cabe señalar, que también se presenta en contra de menores o incapaces, lo que se califica como abuso sexual infantil.

En este sentido, la presente iniciativa se circunscribe al orden penal, por lo cual, para efectos prácticos, el término delito significa:

"En derecho penal, acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal".¹

Así mismo, es necesario señalar que para que pueda consumarse el delito, es necesario, en primer lugar, que la voluntad humana se manifieste de forma externa en una acción. Al respecto de las líneas anteriores, la enciclopedia jurídica en el apartado correspondiente al concepto de delito señala:

"...Es frecuente abrazar la acción y la omisión bajo el común concepto de conducta, base y centro del delito, sin la cual éste es inconcebible. Aunque esa conducta no puede, en sí misma, ser escindida, aparece en cuanto conducta delictiva, es decir, en cuanto delito, dotada de ciertos caracteres que, para los efectos del análisis, se estudian por separado. Estos caracteres son la tipicidad, la ilicitud o antijuridicidad y la culpabilidad". Antes de hacer referencia a cada uno de ellos, empero, importa tener presente que falta la conducta, si el hecho se realiza sin intervención de la voluntad del agente, sea por estado de inconciencia, sea porque, aun en estado de conciencia, no ha llegado a ponerse el agente psíquicamente como causa de su propio obrar, por fuerza irresistible u otras situaciones"².

¹ Referencia Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Letra D-E. Editorial Porrúa, UNAM. México. 2002. Pág. 95.

² Ídem



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXXII Legislatura de la paridad de género"

Los tipos o clasificación de los delitos se agrupan en cada uno de los Códigos Penales de acuerdo al bien jurídico que ofenden y destacando la diferenciación entre delitos graves y no graves.

El derogado Código Federal de Procedimientos Penales³ en su artículo 194, concibió la que quizá fue la mejor definición de los delitos graves que al respecto señalaba:

"Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos siguientes".

Es decir, que de acuerdo a la definición previa, se debe considerar clasificar como grave, aquellas conductas delictuosas que afecten de manera importante los valores fundamentales de la sociedad, entre todas las conductas que comúnmente se definen contrarias por el ordenamiento penal respectivo. Y por consiguiente, considerar como no grave, aquellas conductas delictivas restantes, es decir, aquellas contrarias a los valores socialmente aceptados, pero que no afecten de manera fundamental a la sociedad.

Por otro lado, en cuanto al bien jurídico tutelado, la clasificación que nos compete al presente dictamen tiene que ver con aquellos delitos cometidos en contra de las personas con especial atención a los menores de edad, que afectan su libertad sexual, seguridad sexual o el normal desarrollo psicosexual.

El abuso sexual y en especial el infantil, es una de las formas de violencia menos visible, se ha convertido hoy en un gran problema a nivel

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cfpp/CFPP_abro.pdf



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

mundial, ante todo, porque apenas se le reconoce o percibe, en medio de los tabúes, mitos, prejuicios y la vergüenza que le rodean. Lamentablemente, es una realidad que lacera a la familia y a la sociedad de modo burdo y cruel.

La mayor parte de la población considera a este tipo de actos como propio de personas hurañas o sociópatas que se refugian en lugares apartados y oscuros, lejos de la mirada común para cometer estos delitos. Ciertamente eso ocurre, pero hay otras formas de abuso sexual que tienen entre sus víctimas a menores de edad, fundamentalmente del sexo femenino, y suceden cerca, incluso dentro, del propio entorno infantil. Son actos que van desde abusos lascivos hasta intento de violación, violación consumada o pederastia, entre otras manifestaciones.

Los infantes que han sufrido, en carne propia, delitos de abuso sexual perpetrado por personas conocidas, generalmente callan y ocultan lo que les sucedió, algunas veces por miedo y amenazas, o porque creen que si lo cuentan no les van a creer. De esta forma padecen triplemente: sufren por el abuso, también por no encontrar alguien a quien contarle lo que les pasa y de quien recibir ayuda y poder salir de esa situación cuando no acuden a presentar la denuncia correspondiente en busca de la justicia correspondiente.

En cuatro años, la cantidad de delitos sexuales documentados en México aumentó 63 por ciento, en un entorno de altos niveles de impunidad, generados por la falta de información pública sobre el tema y la carencia de mecanismos de recepción de quejas.



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Así lo indicaron los autores del *Diagnóstico sobre la situación del abuso sexual infantil en un contexto de violencia hacia la infancia en México*⁴, quienes señalaron que dicho fenómeno se puede prevenir y evitar, siempre y cuando los cuidadores de los infantes se informen sobre el tema, estén atentos a las posibles señales de alerta en sus hijos o familiares y acudan a denunciar ante las autoridades correspondientes.

En el 2019, el Observatorio Ciudadano Nacional de Violencia ha indicado que nuestra entidad se encuentra en segundo lugar en casos de abuso sexual de menores. Este dato llama la atención tomando en cuenta que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), anunció que México ocupa el primer lugar en esos ilícitos, pues cada año más de 4 millones de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en el país.

En el estado de Yucatán; en los registros de los últimos años, las denuncias han sido más de 500, sin embargo, la realidad podría ser otra, pues hay víctimas que no denuncian.

Diversos activistas como el C. Víctor Chan Martín, presidente de la asociación "Lazo para María Evelia", señaló que las estadísticas que se han mostrado, representan sólo el 10 por ciento de la cantidad de pequeños que han sufrido abuso, por lo que resulta alarmante. A comparación del 2016, cuando se registraron 675 casos, en 2017 hubo 658, siendo 17 personas menos.

⁴ <https://www.alumbramx.org/wp-content/uploads/2019/06/190509-Diagn%C3%B3stico-sobre-la-situaci%C3%B3n-del-abuso-sexual-infantil-en-un-contexto-de-violencia-hacia-la-infancia-en-M%C3%A9xico.pdf>



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

Esto significa que la incidencia de delitos sexuales denunciados ante el Ministerio Público de Yucatán se ha mantenido estable, con un caso cada 12 horas.

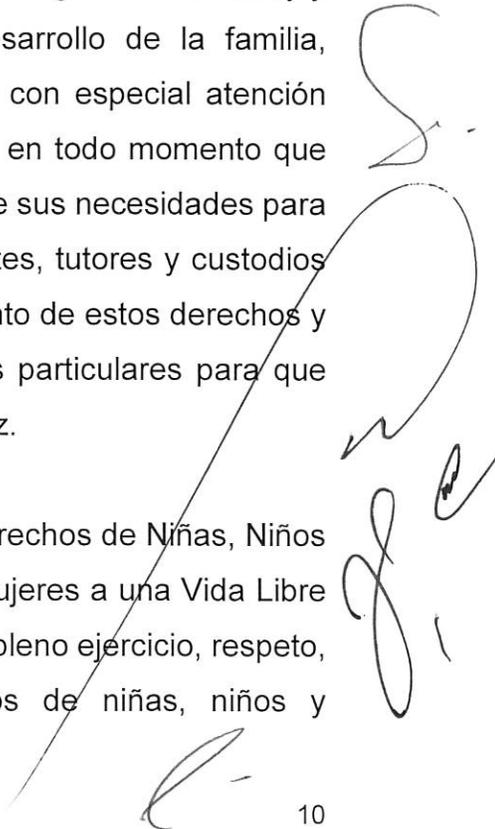
TERCERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En su artículo 3, señala que toda persona tendrá derecho a la educación y que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar las facultades del ser humano y fomentar el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional y en la justicia.



En su artículo 4 señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que esta última protegerá la organización y el desarrollo de la familia, entendiéndose por esto último a todos sus integrantes con especial atención respecto al interés superior de la niñez considerando en todo momento que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral y sobre todo que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, donde el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Esto se robustece con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto, entre otros, es garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y





LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

"LXXII Legislatura de la paridad de género"

adolescentes y de las mujeres conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, entre los que destacan:

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos que en su *Artículo 19 de los Derechos del Niño* señala: *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."*

Protocolo adicional a La Convención Americana sobre los Derechos Humanos que en su Artículo 16 dispone que: *"Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."*

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona que: *Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición."*

La Convención Belem Do Pará señala que: *"Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."*

La Convención sobre los Derechos del Niño entre otros señala que: *"Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"*.



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Por tanto, corresponde al estado a establecer mecanismos que permitan cumplir con las obligaciones establecidas en dichos ordenamientos, para ello resulta necesario armonizar el marco jurídico del Estado con la finalidad de acercarnos a la garantía plena de protección y sanción de los bienes jurídicos tutelados, que entre los más importantes, destacan el de la libertad sexual y el libre desarrollo psicosexual de los habitantes de Yucatán, pero en especial de aquellos en situación de mayor vulnerabilidad como son las niñas, los niños, los adolescentes y las mujeres.

CUARTA. En ese orden de ideas, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal del Estado de Yucatán en materia de Abuso Sexual, presentada por la Diputada Kathia María Bolio Pinelo y suscriben la misma los Diputados Paulina Aurora Viana Gómez, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz y Manuel Armando Díaz Suárez integrantes de esta LXII legislatura, que se dictamina en el presente, se compone de 4 aspectos esenciales:

- 1.- Pretende establecer en el Código Penal del Estado de Yucatán, sanciones más altas para quien cometa el delito de abuso sexual.
- 2.- Pretende que se contemple ya como un delito grave.
- 3.- Incluir la obligación para que este delito se persiga de oficio sin excepción y,
- 4.- Establecer sanciones para quienes no denuncien a pesar de tener el conocimiento de que se cometió el delito de abuso sexual, violación, violación equiparada, acoso sexual y estupro.



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

"LXXII Legislatura de la paridad de género"

Sin embargo, considerando que la reforma, ya mencionada en el apartado TERCERO de los ANTECEDENTES del presente documento, a los artículos 309 y 310 del Código Penal del Estado de Yucatán, entre otros, publicada en el Diario Oficial del Estado el 31 de julio de 2019, ya se ha ocupado de entrar al estudio y análisis del contenido de las propuestas señaladas en sus aspectos 1 y 3, determinando la penas y disposiciones más adecuadas al contexto social actual, el cual incluyó un aumento a las penas de los delitos sexuales y entre ellos el de Abuso Sexual y de Abuso Sexual en Menores de edad, así como la inclusión de su persecución de oficio. Por lo que en el marco de estudio de la presente iniciativa que se dictamina, corresponde desecharlas por considerarse incluidas en una reforma previa al Código Penal del Estado de Yucatán.

QUINTA. Una vez atendida la parcialidad de la propuesta en el considerando CUARTO del presente, se considera apropiado continuar con el estudio de la misma, continuando el análisis y dictamen del contenido de la iniciativa, en los aspectos marcados como 2 y 4 del presente ejercicio que se realiza.

Al respecto del segundo elemento que compone la presente iniciativa, que corresponde en considerar como graves al Delito de Abuso Sexual y el mismo cometido en contra de menores de edad; proponiendo para ello, incluir en el artículo 13 del Código Penal en el Estado los delitos contenidos en sus artículos 309 y 310.

Se considera indispensable señalar que con fecha 12 de abril de 2019, también se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

se reformó el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

En el cual, se contempla el abuso o violencia sexual contra menores como aquellos delitos que por la gravedad de la falta ameritan prisión preventiva oficiosa, siendo aplicable para todos los estados parte de la federación, sea o no que así lo contemplen en sus respectivos códigos locales.

Siendo la prisión preventiva oficiosa, la reservada en el nuevo sistema acusatorio penal del Estado Mexicano, solo para aquellos casos de excepcionalidad, correspondiendo a aquellos delitos considerados como graves por la magnitud de la conducta observada en contra de los bienes y valores protegidos por las Leyes.

En ese sentido, es lógico deducir que la tendencia nacional es a considerar el abuso sexual en menores como uno de los delitos más graves en el país, resultando entonces viable la armonización de nuestra codificación con el contenido actual de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siguiendo esa tendencia y apegados al vanguardismo jurídico en el que destaca nuestra entidad, por consiguiente, también se debe considerar en el mismo sentido, que la protección integral de todos los seres humanos es fundamental de acuerdo a toda la normatividad aplicable y ya señalada con anterioridad en la Constitución y los Tratados Internacionales, por lo que resulta viable incluir al abuso sexual en general, como un atentado grave a los valores jurídicos tutelados por el Estado yucateco.



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

En especial si consideramos que nueve de cada 10 víctimas de algún delito sexual en el país son mujeres, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) que al dar a conocer los resultados de la Encuesta de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (Envipe) 2019, informó que en el año de 2018 se registraron 3 mil 50 delitos sexuales, de los cuales, 2 mil 747 fueron cometidos en contra de mujeres (90.36%).

Y, por otra parte, si consideramos, que si bien, la prisión preventiva oficiosa se encuentra fuera de la esfera jurídica de atención por parte del legislativo estatal, también es claro que una de las consecuencias de considerar como graves los delitos contenidos en los artículos 309 y 310 del Código Penal del Estado de Yucatán, lo es en los aspectos señalados en su artículo 88 respecto a la reincidencia y al otorgamiento o no de los beneficios o los sustitutivos penales que la ley prevé y, que en caso de que el imputado por algún delito doloso calificado por la ley como grave o que amerite prisión preventiva oficiosa, según corresponda, fuese reincidente por delitos de dicha naturaleza, la sanción aplicable por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes y hasta en un tanto más de la pena máxima prevista para este, sin que exceda del máximo señalado en el Código que se pretende reformar.

De este modo, se considera que se cumple en parte, con las obligaciones contenidas en la esfera jurídica de actuación de la actual Legislatura, al recurrir a esta modificación de la codificación penal, para establecer sanciones en caso de reincidencia que correspondan a la gravedad de la falta al violentar un bien jurídico tutelado considerado entre los más valiosos del Estado mexicano y yucateco, como la libertad sexual, la integridad



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

"LXXIX Legislatura de la paridad de género"

física y el libre desarrollo psicosexual de las víctimas del delito de abuso sexual, en especial si resultare en un menor de edad.

SEXTA. Por otra parte, en relación al aspecto enumerado como cuarto de la presente propuesta, relativa a establecer sanciones para quienes no denuncien a pesar de tener el conocimiento de que se cometió el delito de abuso sexual, violación, violación equiparada, acoso sexual y estupro, consideramos viable elevar a delito del orden común en el Estado de Yucatán la obligación de denunciar la comisión de los delitos del orden sexual en cuanto al de abuso sexual, violación, violación equiparada, acoso sexual y estupro, tal y como se contiene en la propuesta presentada.

Así, en la constante búsqueda de un marco jurídico actualizado, en el que a través de las modificaciones realizadas, esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública cumple con su visión de otorgar las herramientas necesarias para alcanzar los niveles de certeza jurídica en el Estado y combatir las conductas que se encuentren fuera del orden social como lo propone la iniciativa que se dictamina.

En tal virtud, las y los integrantes de este órgano colegiado, consideramos viable la propuesta de dichas reformas con las modificaciones realizadas, ya que la violencia sexual ejercida en contra de las mujeres y los menores de edad es un problema que se reproduce en todas las localidades, menoscabando el derecho a la dignidad humana y a una vida libre para el óptimo desarrollo sexual y psicosexual, por lo que la propuesta proporcionará una mayor seguridad y certeza jurídica de los derechos humanos y de la integridad de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y cualquier otra víctima del delito de abuso sexual en la entidad.



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

"LXXII Legislatura de la paridad de género"

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, consideramos que la modificación propuesta al Código Penal del Estado de Yucatán que se presenta, debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III, inciso b), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

DECRETO

Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de abuso sexual

Artículo único. Se reforma el párrafo primero del artículo 13; y se adiciona el artículo 316 bis, ambos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves los siguientes: contra el orden constitucional, previsto por el artículo 137; rebelión, previsto por el artículo 139; evasión de presos, previsto por el artículo 153; corrupción de menores e incapaces, previsto por el artículo 208; trata de menores, previsto por el artículo 210; pornografía infantil, previsto por el artículo 211; incesto, previsto por el artículo 227; allanamiento de morada con violencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 236; asalto, previsto por los artículos 237, 239 y 240; privación ilegal de la libertad, previsto por los artículos 241 fracción I y 242; tortura, previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; falsificación de documentos, previsto en el artículo 284-bis; abuso sexual previsto en los artículos 309 y 310; violación, previsto por el artículo 313; violación equiparada, definido por el artículo 315; robo calificado previsto en la fracción I del artículo 335, independientemente del importe de lo robado; así como en las demás fracciones del mismo artículo cuando el importe sea el establecido en las fracciones III o IV del numeral 333; robo con violencia previsto en el artículo 330, en relación con el 336; robo relacionado con vehículo automotor, previsto en el artículo 338, fracciones I, II, IV y VI; robo de ganado mayor, previsto por el artículo 339, a partir de dos piezas; robo de



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

ganado menor, previsto por el artículo 340, cuando el importe de lo robado sea el establecido en la fracción IV del artículo 333; las conductas previstas en el artículo 347; daño en propiedad ajena por incendio o explosión previsto por los artículos 348 y 349; lesiones, previsto por los artículos 360, 361, 362 y 363; homicidio doloso, previsto por el artículo 368, en relación con el 372, 378, 384 y 385; homicidio en razón del parentesco o relación, previsto en el artículo 394, y feminicidio, previsto en el artículo 394 Quinquies.

Artículo 316 bis.- A quien le conste de la comisión del delito de abuso sexual, violación, violación equiparada, acoso sexual y estupro, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de 100 a 200 días-multa.

Transitorio:

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

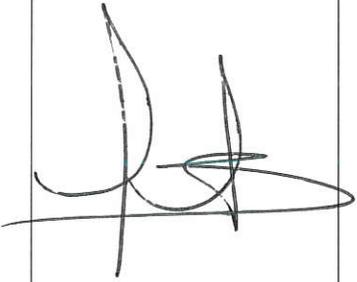
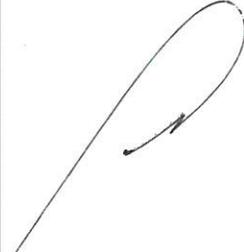
DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VICEPRESIDENTA	 DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO		
SECRETARIA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
SECRETARIO	 DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO		





Esta hoja de firmas pertenece al dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 13 y se adiciona el artículo 316 bis del Código Penal del Estado de Yucatán en materia de abuso sexual.



LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXXII Legislatura de la paridad de género"

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÉ		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 13 y se adiciona el artículo 316 bis del Código Penal del Estado de Yucatán en materia de abuso sexual





LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA		
VOCAL	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 13 y se adiciona el artículo 316 bis del Código Penal del Estado de Yucatán en materia de Abuso Sexual.